



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular Acumulado N° 1999-00052-00.

La gestora adjetiva del condominio suplicante ha allegado los soportes referentes al noticiamiento personal dirigido a la dirección electrónica del organismo que funge como acreedor hipotecario.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en tanto que, para empezar, se avista que jamás se aportaron las **evidencias en torno a la forma en que se obtuvo el mecanismo digital de contacto**, limitándose el extremo activo de la litis a emitir ciertas manifestaciones sobre el particular, pero sin allegar los medios de respaldo que las corroboren, lo que impide aceptarlas, máxime cuando el canal virtual utilizado en lo absoluto coincide con el señalado en el competente certificado de existencia y representación legal; y, seguidamente, jamás se adosó un soporte cierto, puntual, exacto y certero referente a que el mensaje de datos hubiera sido recibido, siendo que el documento que se adosó sobre el particular de ninguna manera permite deducir, sin dubitaciones, que esa entrega realmente se produjo.

En ese sentido, le incumbe a la entidad implorante **enmendar las descritas falencias, realizando nuevamente la comunicación personal con destino a la denotada empresa acreedora**. Ello, conforme a las pautas erigidas por el art. 8º del Decreto 806 de 2020 y la postura judicial expedida sobre la materia, adosando la constancia de recibo del competente mensaje de datos.

Por último, al margen de lo expuesto, **se pone en conocimiento** el informe rendido por el custodio designado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 1º DE MARZO DE 2021. SECRETARIA
--

**Firmado Por:**



**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**367a27221a58fd36715403e79d34eea95249d1574f66e69e3ef28a61749ad5  
c4**

Documento generado en 25/02/2021 11:13:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**